

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, doy cuenta a usted dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el No.2020-00015-00, promovido por **COOPERATIVA MARGITH**, mediante apoderada judicial **Dra. JANA MARCELA DIAZ CONTRARAS**, contra **YANETH DEL ROSARIO DIAZ GUZMAN**, que el día 24 de marzo del corriente 2021, la apoderada del demandante desde su Email janadiaz0713@gmail.com, presentó memorial vía correo institucional ante este Despacho, mediante el cual solicita la entrega de Depósitos Judiciales que reposan a órdenes del proceso y los que posteriormente lleguen a generar hasta la concurrencia del crédito. Con renuncia a término de ejecutoria del auto favorable. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, abril 7 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE SUCRE,
Sincé, Sucre, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION No. 2020-00015-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MARGITH,
APODERADA: Dra. JANA MARCELA DIAZ CONTRARAS,
DEMANDADOS: YANETH DEL ROSARIO DIAZ GUZMAN

Vista la nota secretarial que antecede y siendo ello así, el Juzgado procede a verificar la procedencia de ordenar la entrega de Depósitos Judiciales, teniendo lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. Pues bien, una vez verificada la plataforma TYBA, se constata que existe un embargo de dineros de la demandada en su condición de docente adscrita a una institución educativa, medida que fue aplicada por el Fondo Educativo Departamental de Sucre FED.

Adicional a ello, el juzgado mediante auto de noviembre 18 de 2020, ordenó seguir adelante la ejecución. Así mismo se verifica la existencia de una liquidación de crédito presentada por el demandante, la cual fue modificada a través de proveído adiado el 18 de marzo de 2021 y se encuentra en firme.

En consecuencia, se ordenará la entrega al ejecutante de los depósitos judiciales correspondientes hasta la concurrencia del valor liquidado y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan al demandado hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Así las cosas, en la parte resolutive se procederá a ordenar a la Secretaria del juzgado que realice el ingreso de la respectiva orden de pago en Formato DJ04, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, la cual será autorizada por esta Operadora Judicial. Una vez autorizada, se le dará aviso al endosatario al cobro judicial del demandante para que realice los cobros pertinentes ante la entidad financiera en comento.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso hasta la concurrencia del valor liquidado y en lo sucesivo entréguese los dineros que se retengan a la demandada hasta cubrir la totalidad de la obligación, una vez se encuentren en firme los autos de liquidaciones del crédito y costas respectivas. **No obstante, en caso de existir embargo del crédito, deberá ponerse a disposición de la respectiva autoridad.**

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese el ingreso de la orden de pago en Formato DJ04, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, la cual será autorizada por esta Operadora Judicial. Una vez autorizada, se le dará aviso a la apoderada de la parte ejecutante para que realice los cobros pertinentes ante la entidad financiera en comento. En lo sucesivo, bastará la solicitud de la parte demandante para que a través de la secretaria del Despacho se efectúe el trámite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA

Hr.